

Expediente: **52/19**

Carátula: **ACOSTA JUANA ROSA C/ RIQUELME NATALIA ESTER JUDITH S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **24/05/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SARABIA, NATALIA LORENA-ACTOR/A
900000000000 - SARABIA, ERIKA LUJAN-ACTOR/A
900000000000 - SARABIA, RAMON NICOLAS-ACTOR/A
900000000000 - SARABIA, ROSA DEL CARMEN-ACTOR/A
900000000000 - SARABIA, PABLO ALBERTO-ACTOR/A
900000000000 - SARABIA, FACUNDO EMANUEL-ACTOR/A
20209592178 - ACOSTA, JUANA ROSA-ACTOR/A
20209592178 - SARABIA, INGRID KATHERINA-ACTOR/A
20247378244 - MOREIRA, EDUARDO ALBERTO-PERITO
20272108820 - RIQUELME, NATALIA ESTER JUDITH-DEMANDADO
20272108820 - CAJA DE SEGUROS S.A, -CITADO EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 52/19



H3020174827

AUTOS: ACOSTA JUANA ROSA c/ RIQUELME NATALIA ESTER JUDITH s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°52/19.-

Monteros, 23 de mayo de 2024.

A)- Proveyendo presentaciones de fecha 20/05/2024 realizadas por el Dr. Flores Federico Feliciano:

I)- Téngase presente lo manifestado.

II)- Por aceptada, por todos los actores, la dación en pago otorgada por la demandada y citada en garantía La Caja Seguros S.A.

III)- Téngase presente la conformidad a tenor del art. 35 de la Ley 5480 manifestada por los letrados Flores Federico Feliciano y Ana Teresita Flores.

IV)- A lo solicitado: Líbrese orden de pago a favor de la Sra. Sarabia Natalia Lorena DNI 29.536.168 por la suma total de \$24.717.388 (veinticuatro millones setecientos diecisiete mil trescientos ochenta y ocho) en concepto de capital correspondiente a todos los actores, conforme autorización en instrumento acompañado.

V)- A fin de hacer efectivo lo dispuesto en el apartado que antecede: **Librese oficio al Banco Macro - Sucursal Monteros** a fin que desde la cuenta judicial N° 561809548738435 abierta a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, proceda a hacer efectivo el pago por ventanilla de la suma de \$24.717.388 (veinticuatro millones setecientos diecisiete mil trescientos ochenta y ocho) en concepto de capital, a la Sra. Sarabia Natalia Lorena DNI 29.536.168.

VI)- A la cesión de honorarios formulada por el Dr. Flores Federico Feliciano a favor de la Dra. Ana Teresita Flores DNI 23.410.816 y atento a la conformidad prestada por la letrada, se dispone: **DECLARAR CESIONARIA de los honorarios convenidos a favor del Dr. Flores Federico Feliciano, a la Dra. Ana Teresita Flores, DNI 23.410.816.** Ello así, considerando que conforme jurisprudencia aplicable al caso *"no se puede impedir el derecho que le asiste al letrado a ceder sus honorarios que le corresponden en el presente juicio, en ejercicio de su derecho de propiedad, puesto nadie puede ser privado de lo que la ley no prohíbe, como lo dice el art. 19 de la Constitución Nacional. Adviértase que de conformidad al art.1444 del Código Civil "todo objeto incorporal, todo derecho y toda acción pueden ser cedidos", salvo que exista alguna prohibición. Además, para que no quede duda alguna, el art. 1446 dispone que "los créditos condicionales o eventuales, como los créditos exigibles, los aleatorios, a plazo, o litigiosos, pueden ser el objeto de una cesión", además de los indicados en los arts. 1447 y 1448. Por lo tanto, no puede fundadamente negarse al titular su innegable derecho a ceder sus honorarios. El temor vinculado al cumplimiento de los respectivos tributos, son idénticos respecto del cedente, como con relación al cesionario que ocupa su lugar, por lo que los mismos recaudos que debían tomarse con aquél deben ser tomados respecto al cesionario, en el sentido de que los aportes de ley correspondientes deberán hacerse en cabeza del cedente, porque éstos hacen a la persona del cedente y no al crédito cedido (art. 1458, in fine, del Código Civil), por lo que el importe de honorarios neto restante es lo que habrá de percibir el cesionario, previos los descuentos de ley" (CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3 COHEN EDUARDO DANIEL Y OTROS Vs. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ EXPROPIACION INVERSA O IRREGULAR S/ INCIDENTE DE APELACION Nro. Sent: 472 Fecha Sentencia 30/11/2012).*

VII)- **Librese oficio al Banco Macro - Sucursal Monteros a fin de que desde la cuenta judicial 561809548738435** abierta a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, proceda a transferir las siguientes sumas de dinero de la forma que a continuación se detalla:

1. **A la Dra. Ana Teresita Flores, DNI 23.410.816, la suma de \$5.083.596,16** (pesos cinco millones ochenta y tres mil quinientos noventa y seis con 16/100) (suma que resulta de \$5.525.648 menos \$442.051,48 correspondientes al 8% de la ley 6059) como cesionario de honorarios pactados, a la cuenta del Banco Santander CBU 0720364888000035965736 - ALIAS: TEATRO.ASTRO.LICOR, a nombre de la Dra. Flores Ana Teresita DNI 23.410.816.

2. **A la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Porcuradores de Tucumán** (cuenta del Banco Macro S.A Suc. Tribunales, Cuenta Corriente N° 3-622-0010000553-1, CBU n° 285062330001000055312, CUIT 33-539644515-9) **la suma de \$994.616,64** (pesos novecientos noventa y cuatro mil seiscientos dieciseis con 64/100) (suma que resulta de la suma del 10% aportados por el obligado al pago -\$552.564,80- más el 8% a cargo del letrado - \$442.051,84-) en concepto del 18 % de los aportes de ley 6059 que deberá ser imputada en concepto de aportes previsionales correspondientes al letrado Flores Federico Feliciano.

B)- Proveyendo presentación de fecha 23/05/2024 realizada por el perito Ing. Eduardo Moreira:

1.- Téngase presente la aceptación de la dación de pago otorgada a su favor por la demandada y citada en garantía.

En consecuencia y atento a lo solicitado: Librese orden de pago a favor de Eduardo Alberto Moreira DNI 24.737.824 por la suma total de \$741.689 (setecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y nueve) en concepto de honorarios.

2.- A fin de hacer efectivo lo dispuesto en el apartado que antecede: **Librese oficio al Banco Macro - Sucursal Monteros** a fin que desde la cuenta judicial N° 561809548738435 abierta a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, proceda transferir la suma de \$741.698 (pesos setecientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y ocho) en concepto de honorarios por pericia, al Sr. Moreira Eduardo Alberto DNI: 24.737.824, a la cuenta del Banco Macro N°0460000103891784 CBU 2850600140001038917841.ALIAS:PI TER.JOACO.NIL. TITULAR: MOREIRA EDUARDO

ALBERTO. CUIL:20-24737824-4. Hágase saber a la entidad bancaria que en este caso no corresponde descuento alguno en concepto de aportes previsionales puesto que el profesional no es letrado.

C)- Una vez realizados los pagos ordenados -en todos los apartados que anteceden- el banco oficiado deberá remitir al Juzgado los comprobantes correspondientes- JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 23/05/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.